

REF: 080013110008-2021-00385-00
PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que la demanda no fue subsanada en el término de Ley. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de
2021

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

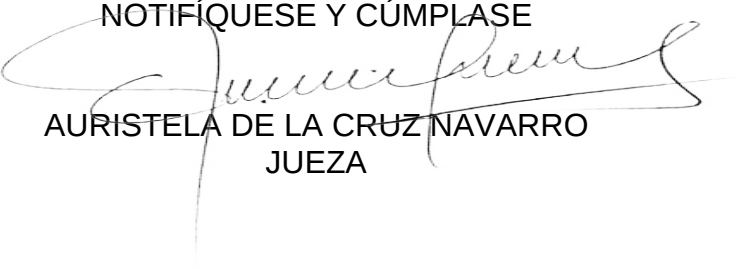
Dado que se observa que la demanda no fue subsanada en los términos de Ley, de conformidad en lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, impetrada por la señora JENIFER DE LA PEÑA BARRAZA, por no haberse subsanado en los términos de Ley.
- 2.) Notifíquese y déjese las constancias respectivas en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Mllc

